



Contrato de servicios No. GADPRS-2021-003

CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY Y EL SEÑOR LAURO JAVIER LUNA MEDINA.

En la parroquia Sidcay comparecerán a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay legalmente representado por el licenciado **Walter Rene Ordoñez Peralta** en calidad de Presidente, conforme documento adjunto, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE y, por otra parte, el señor **Lauro Javier Luna Medina**, con Registro Único de Contribuyentes número 0105599443001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio A.T.005-2021-P.G.P.R.S. de fecha 09 de julio de 2021, Asesor Técnico del GAD Parroquial de Sidcay, arquitecto Diego Fernando Bravo Bravo se dirige a la máxima autoridad en su parte pertinente indica *"Por medio de la presente, envío los TDRS, requerimiento para la contratación de SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL. Solicito los siguientes documentos (...) El presupuesto referencial es de cuatro mil DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 como consta en los TDRS, adjuntos"* Documento que es suscrito por el presidente del GAD Parroquial de Sidcay e indica a la Secretaria Tesorera *"Ing. Gloria Proceder con el respectivo tramite"*

1.2. De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, CPA Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, emite la Certificación Presupuestaria N°036, de fecha 28 de junio de 2021, certificando *"La disponibilidad de fondos según el Art. 115 del COOPLAFIT, para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL, con la partida presupuestaria N° 730418 denominada GASTOS EN MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS"* y la existencia de recursos económicos por el valor de \$ 3.571,43 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON 43/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) con IVA, el mismo que será aplicado bajo el siguiente detalle: [...]

1.3. Conforme lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se emite el documento denominado "Certificación Catálogo Electrónico N°009" emitido por la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, en fecha 14 de julio de 2021, certifica: *"Que, el servicio denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE, LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL, SI, se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo evidencia la captura de pantalla N°001. Debiendo manifestar que, para el servicio DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJOS, NO contempla lo requerido por parte del área técnica, de acuerdo a la captura de pantalla N°002 (...)"*;

1.4. Conforme documento denominado "Certificación Plan Operativo Anual N°007" emitido por la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, en fecha 14 de julio de 2021 certifica: *"Que, el servicio denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL, SI, se encuentra incluido en el PLAN OPERATIVO ANUAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SIDCAY del año 2021.*

1.5. Conforme documento denominado "Certificación Plan Anual de Contratación N°013" emitido por la



Secretaría Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, en fecha 13 de julio de 2021 certifica: *"Que, el servicio denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL", NO, se encuentra publicada en el PAC 2021.*

1.6. Conforme oficio N°321 PGADSID-2021, de fecha 20 de julio de 2021, la Secretaría Tesorera se dirige a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Sidcay en su parte pertinente inidca

1.7. Conforme documento denominado "Cuadro Comparativo N° 008 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL", de fecha 21 de julio de 2021, presentado por la Secretaría Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, concluye *"Luego de realizar el respectivo análisis de las tres cotizaciones por parte de los proveedores señores PINDUISACA BRAVO KLEVER, FLORES ESPINOZA BAYRON JAVIER y LUNA MEDINA LAURO JAVIER, se concluye que la oferta presentada por parte de señor LUNA MEDINA LAURO JAVIER es la más conveniente a los intereses de la institución y cumple con los requerimientos solicitados por parte del área técnica".*

1.8. Luego del procedimiento correspondiente, el licenciado Walter René Ordóñez Peralta, en su calidad de máxima autoridad, mediante sumilla en el Cuadro Comparativo N° 008 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJO PARA MANTENIMIENTO VIAL", y texto autorizado, autorizó la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL, con el oferente señor Lauro Javier Luna Medina, con RUC número 0105599443001, y dispuso al Asesor Jurídico la elaboración del Contrato correspondiente.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia Contratación de Servicio de transporte de lastre y desalojo para mantenimiento vial, que se requiere para los diferentes proyectos que se encuentra ejecutando el GAD Parroquial de Sidcay.
- b) Las proformas presentadas por los oferentes, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Cuadro comparativo N°008 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LASTRE Y DESALOJOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL;
- e) Oficio N°321 PGADSID-2021, de fecha 20 de julio de 2021
- f) Las certificaciones presupuestarias, Catalogo electrónico que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato

Clausula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del sistema de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



d. En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- b. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- c. "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. "RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga para con la contratante a prestar el servicio de transporte de lastre y desalojo para mantenimiento vial, que se requiere para los diferentes proyectos que se encuentra ejecutando el GAD Parroquial.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo con sujeción a su proforma, requerimiento, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte de la contratación y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

5.1 El contratista deberá acatar las disposiciones e indicaciones que oportunamente imparta el administrador del contrato. Los trabajos ejecutados en el servicio a contratar, deberán ser valorados mediante la firma de los reportes de los viajes realizados, y contarán con las firmas del despachador/responsable de las minas y de la persona que recibe el material en el lugar de los trabajos, la constancia de las dos firmas hará válida el cobro de cada viaje.

El contratista utilizara técnicas y procedimientos actualizados en el servicio de transporte de lastre y desalojo para mantenimiento vial, de volquetas apegadas a las normativas aplicables y vigentes, enmarcado en el respecto al medio ambiente, disponibilidad de los volquetes que serán solicitados cuando se requiere. El contratista deberá proporcionar el combustible de las volquetas y deberá mantener el equipo en óptimas condiciones, en caso de daño de las volquetas deberán ser sustituidas inmediatamente con volquetes de igual características, Se planillará los m³ por km efectivamente trabajados y se llevará un registro en las hojas de ruta en cada volqueta con las respectivas firmas de despacho y recepción del material, sin este registro no se validará los trabajos.

Cláusula Sexta.- PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS

6.1 Las volquetas deberán estar en perfectas condiciones para la ejecución del objetivo del contrato y la disponibilidad inmediata en el lugar solicitado, incluye los choferes, combustible. El plazo establecido para la entrega total del servicio es de 60 días calendario a partir de la firma del respectivo contrato, se pagará m³/km o m³ efectivamente trabajado, el contratista se comprende a disponer de volquetas de igual o mayor de 8m³.



Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 En virtud de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a prestar el servicio de transporte de lastrado desde las minas ubicadas Nulti sector Llatcon y de Chocarsi, incluido desalojos, trasportes y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la contratación, de conformidad con la oferta, el requerimiento y demás documentos contractuales.

Cláusula Octava.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

8.1. Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b. Los contratos complementarios se firmarán hasta 15 días desde formulado la solicitud para su firma.
- c. Otorgar a los proveedores las facilidades necesarias para la ejecución del servicio contratado.
- d. Las demás, propias del contrato.

Cláusula Novena.- PRECIO DEL CONTRATO

9.1. El contratista se compromete a realizar la transportación de acuerdo a las necesidades institucionales, el costo de viaje será el constante en la proforma presentada, el cual se señalará en la respectiva hoja de ruta, valor que el GAD parroquial de Sidcay se compromete a pagar.

No	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	FORMA DE PAGO
1	DESALOJO DISTANCIA MENOR A 5 KM (EN VIAJES)	UNIDAD	120,00	13,80000	1656,00000
1	TRANSPORTE MATERIAL DISTANCIA MAYOR A 5 KM	METRO-CUBICO-KILOMETRO	11578,95	0,17000	1968,42150

9.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Décima.- FORMA DE PAGO

10.1. No se otorgará anticipo, los pagos se realizarán contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por el administrador del contrato, previa a la presentación de la correspondiente factura, de cada planilla se descontar cualquier otro cargo legalmente establecido.

10.2. Entrega de la planilla y un informe (detallado con el nombre de los lugares donde se realizaron los trabajos y adjuntara un registro fotográfico) durante los primeros cinco días laborables de cada mes, el administrador tendrá 15 días para la aprobación o formular observaciones de cumplimiento de obligaciones para el contratista, y de ser el caso continuar en forma inmediata el trámite para proceder el pago.

10.3. El pago se lo realizara por planilla de servicio de transporte realizados, debidamente aprobadas por el administrador del contrato, el contratista presentara obligatoriamente la hoja de ruta, un registro de viajes en la que contara fecha de entrega del material, hora, número de placa de la volqueta, capacidad de carga, lugar donde se realizó el trabajo y firma de la persona que recibió el lastre o desalojo y anexo fotográfico, el



contratista presentará un informe del servicio prestado, previo a la cancelación de la factura. NO se otorgará anticipo.

Cláusula Undécima.- PAGOS INDEBIDOS.

11.1 La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Duodécima.- PLAZO

12.1.- El plazo para la ejecución del contrato es de noventa días (90) días contados a partir de su suscripción del presente contrato.

Clausula Décima Tercera: PRÓRROGA DE PLAZO

13. 1 La entidad contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del contratista en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad;

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables al contratista.

Al aceptar la prórroga, la entidad contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima-Cuarta.- MULTAS

14.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en la documentación precontractual, previo al informe del Administrador del contrato.

14.2 La CONTRATANTE queda autorizada por la Contratista, para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir al mismo, sin requisito o trámite previo alguno.

14.3 Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Las multas causadas no serán revistas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

Cláusula Décima Quinta.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

15.1.- En el presente contrato no habrá reajuste de precios.



Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN

16.1 La contratante designa al Asesor Técnico del GAD Parroquial de, arquitecto Diego Fernando Bravo Bravo, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse al requerimiento, oferta presentada que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.2 La contratante podrá cambiar de administrador, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Séptima: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

17.1 Una vez que se hayan prestado el servicio objeto del contrato; el Contratista entregará a la Entidad Contratante el informe final, ante la cual la Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

17.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, previo informe del administrador, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos.

17.3 Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un juez de lo civil o un notario público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

17.4 La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de la obra, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el RGLOSNCNP.

17.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCNP.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO

18.1 Terminación del contrato. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, requerimiento y oferta presentada.

18.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante; en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales.

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en: su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,

transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente él. veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

d) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

e) Por las causales previstas en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Novena.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.

19.1.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública.

19.2.- Así mismo; autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros; tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre u entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

20.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento



Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, parroquia Sidcay

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Centro parroquial de Sidcay, 072365124 y correo electrónico GADparroquiasidcay@gmail.com.

El contratista: Parroquia Ricaurte, barrio el Cisne, vía a Parcoloma, sin número, frente a la iglesia el Cisne de esta ciudad de Cuenca, teléfono: 0995160007 y correo electrónico lauro86luna@gmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato, requerimiento, oferta y demás documentos que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de su absoluta conformidad con las estipulaciones contenidas en las precedentes cláusulas firman las partes en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en fecha 23 de julio de 2021



**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
SIDCAY
LA CONTRATANTE**



**LAURO JAVIER
LUNA MEDINA**

Sr Lauro Javier Luna Medina
**RUC: 01055994430001
CONTRATISTA**